

El derecho a la tierra Acciones por lograrlo en Colombia, desde inicios del siglo xx hasta hoy

*The Right to Land Ownership
Actions in Order to Attain it in Colombia, Since
the Beginning of the XX Century to Today*

*Jesús Aníbal Suárez**

Resumen:

El campesinado colombiano, los indígenas y los afrodescendientes vienen luchando desde hace un siglo por conquistar el derecho a la tierra, y en momentos determinados han alcanzado logros importantes. Un proceso de paz con la insurgencia, que ponga fin al conflicto armado y a la inequidad en la distribución de la tierra, es imperativo para garantizar el derecho a la tierra.

Palabras clave:

Campeños, Indígenas, Afrodescendientes, Derecho a la tierra, Reforma agraria.

* Consultor del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA.

Abstract:

Colombian peasantry, the indigenous people and the African descendants, have been struggling since a century ago, to conquest the right to land ownership, and in some determined moments have achieved important deeds. A peace process with the insurgency forces, that ends the armed conflict and to the inequity in the land distribution, is an imperative to guaranty the right to land ownership.

Key Words:

Peasantry, Indigenous People, African Descendants, Land Ownership Right, Agrarian Reform.

Destaco los elementos esenciales:

1. El derecho a la tierra, como los demás derechos económicos, sociales y culturales, debe ser mirado en sus componentes jurídicos y políticos, cuando se trata de lograr su materialización, de hacerlo exigible en la práctica. Es en el fondo un problema de políticas públicas.
2. El derecho a la tierra no está reconocido explícitamente en la legalización internacional de los derechos humanos; existen instrumentos y declaraciones que lo van asimilando como un derecho, en tanto los derechos humanos son concebidos como interdependientes. Por ejemplo: la adecuada distribución de la tierra es necesaria para garantizar el derecho a la alimentación.
3. Es necesario precisar que los campesinos, indígenas y afrocolombianos luchan por el derecho *a* la tierra y no por un derecho *sobre* la tierra.
4. El derecho a la tierra, para ser realmente viable, debe estar enmarcado en un Modelo de Desarrollo Rural que garantice la sostenibilidad de la economía campesina. Reiteramos, es un problema de política pública.
5. Las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas han construido, con el “Mandato Agrario”, un referente de su propuesta de política pública.
6. La vigencia plena de los derechos económicos, sociales y culturales requiere de actores sociales fuertes capaces de hacerlos materializar. La

lucha de clases en el campo colombiano entre terratenientes y campesinos no ha parado en más de un siglo; ha sido profundamente violenta. El forcejeo se expresa también en la legislación agraria, que ha sido positiva en los momentos de auge del movimiento popular, pero ha encontrado la reacción terrateniente, que a sangre y fuego la ha revertido.

7. Lo que se ha producido en las dos últimas décadas ha sido una inmensa contrarreforma agraria, que ha dejado más de tres millones de campesinos desplazados y una enorme concentración de la propiedad rural.
8. El gobierno de Álvaro Uribe, con el Proyecto de ley Sobre Desarrollo Rural en Colombia, presentado en el presente periodo legislativo al Congreso, busca legalizar los despojos de tierras al campesinado, ejecutados por el paramilitarismo, y dar impulso a la industria agraria agroexportadora.

Desarrollo algunos de estos elementos:

2. El derecho a la alimentación está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 11, en donde se hace explícita la necesidad de adecuar los regímenes agrarios para lograr la mejor producción de alimentos.

En la definición del derecho a la alimentación, en 1999, el Comité de

Asuntos Económicos, Sociales y Culturales precisó la obligación por parte del Estado de garantizar a la población necesitada el acceso y la utilización de los recursos productivos, de modo que pueda generar sus medios de vida, incluida la alimentación. Cerca del 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, según la FAO. Y es la dificultad para acceder a la tierra, la razón principal para esta situación de pobreza.

El convenio 169 de la OIT sí define el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, en sus artículos 13 y 19. En ellos se precisa la importancia que para estas comunidades tiene la tierra, el territorio, en relación con su cultura, y se destaca la necesidad de reconocer el derecho de propiedad y posesión de sus territorios ancestrales, así como el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.

En 1990, el Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Danilo Turk, constataba:

Existe un creciente reconocimiento de que los derechos a la tierra y la reforma agraria son a menudo centrales para la realización de los derechos humanos. La realización de varios derechos económicos, sociales y culturales muestra una relación directa con la tierra, como el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, el derecho a un estándar adecuado de vida, el derecho a la cultura, los derechos de los pueblos indígenas y

otros. El Relator Especial es totalmente consciente de la naturaleza delicada y controvertida que rodea la cuestión de la tierra internacionalmente, no obstante está convencido de que ha llegado la hora de darle a esta cuestión fundamental la seria atención que se merece. Ninguna otra cuestión es más central a las relaciones de poder dentro de la sociedad o para la igualdad y la distribución del ingreso que la tierra” (Informe sobre los Derechos ESC, 1990).

En la Conferencia Internacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, en Porto Alegre, Brasil, celebrada del 6 al 10 de marzo de 2006, se aprobó una declaración final que reconoce el importante papel que las reformas agrarias deben jugar para combatir el hambre, así como la necesidad de un modelo sostenible de desarrollo para la realización de los derechos humanos. Se trata de la Conferencia oficial de la FAO, a la que asistieron solo 96 países de los 188 invitados. Ningún jefe de Estado estuvo presente, lo que demuestra que el tema no goza de prioridad para los gobiernos.

En el nivel internacional es mucho lo que le falta al movimiento campesino y progresista del mundo para lograr un pleno reconocimiento del derecho a la tierra, y a los pueblos para garantizar que una adecuada distribución y producción de la tierra, así como una justa comercialización de los alimentos, hagan posible el derecho a la alimentación sana, consagrada en los pactos internacionales.

3.

El derecho *sobre* la tierra es entendido como el derecho mercantil a una propiedad, a un lote. En cambio, el derecho *a* la tierra incluye una concepción de territorio cultural y ambiental, donde las distintas comunidades campesinas puedan asentar su capacidad productiva, garantizar su derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la educación y ejercer en libertad sus derechos civiles y políticos.

4.

El derecho a la tierra, como otros tantos derechos económicos, sociales y culturales, debe ser expresado en políticas públicas. La política pública, al entender de André Noël Roth, es concebida como el Estado en acción; dice:

Una política pública designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática (Roth, 1999a: 14)

Los particulares presionan la acción del Estado; demandan un programa coherente. Pero es el Estado el que asume la obligación de alcanzar unos objetivos específicos. Sin duda, es indispensable un desarrollo rural,

agrario, con una voluntad gubernamental decidida a estimularlo.

5.

El “Mandato Agrario” es un acuerdo político alcanzado, en abril de 2003, por el conjunto de las organizaciones nacionales campesinas, indígenas y afrocolombianas; contiene 14 puntos que, a juicio de ellas, son los temas esenciales que deben ser tenidos en cuenta para la superación de la crisis política, económica y social del campo colombiano; son los puntos básicos para la elaboración de una política pública agraria. Los puntos del mandato son:

- 1) Derecho a la vida, plenas libertades democráticas y respeto a los derechos humanos.
- 2) Soberanía y seguridad alimentaria.
- 3) Alternativas al ALCA y a los acuerdos de libre comercio.
- 4) Derecho a la tierra.
- 5) Reconstrucción de la economía agropecuaria y agroalimentaria.
- 6) Protección al medio ambiente.
- 7) Política concertada con los cultivadores de coca, amapola y marihuana.
- 8) Derechos económicos, sociales y culturales del campesinado, indígenas y afrodescendientes.
- 9) Reconocimiento político del campesinado.
- 10) Reconocimiento de las mujeres campesinas, indígenas y afrodescendientes, y de sus derechos.
- 11) Derechos a la territorialidad.
- 12) Fin al desplazamiento forzado.
- 13) Solución política del conflicto social y armado.
- 14) Unidad.

El punto relacionado con el derecho a la tierra dice:

- El derecho a la tierra y el territorio es parte fundamental de la vida y la cultura de los pueblos y las comunidades rurales. Se garantizará este derecho a las comunidades afrocolombianas e indígenas y a los campesinos que han carecido de la tierra o la tienen en cantidad insuficiente, así como a quienes la han perdido o a quienes teniéndola estén amenazados de perderla como consecuencia de la violencia, el latifundio o la quiebra de los productores.
- Se reconocen los derechos históricos de los pueblos indígenas, el pueblo raizal y las comunidades afrodescendientes a sus territorios, y en especial la propiedad colectiva inalienable de los resguardos indígenas y territorios de las comunidades afrodescendientes. Se complementarán los procesos de titulación colectiva.
- Se garantizará el derecho inalienable, inembargable e imprescriptible a la tierra a las campesinas y campesinos, mediante la constitución y la inalienabilidad de las reservas campesinas y la priorización de las formas asociativas campesinas.
- Mediante un programa de reforma agraria integral dirigido por el movimiento campesino, afrocolombiano e indígena, que garantice el completo apoyo del Estado a los

beneficiarios, se hará cumplir la función social y ecológica de la propiedad de la tierra, de manera que se aprovechen debidamente los cinco millones de hectáreas aptas para la agricultura que están intensamente subutilizadas y se revierta la concentración especulativa de la propiedad.

- Los productores y productoras agropecuarios nacionales tendrán derecho a la tierra y se respetarán la pequeña y mediana propiedad rural.
- Se protegerá la diversidad cultural y, por ende, las diversas concepciones sobre la tierra y el territorio.
- Ante la ausencia de acciones del Estado, los campesinos, afrodescendientes e indígenas adelantarán la reforma agraria de hecho.

El punto 9, relacionado con el reconocimiento del campesinado, dice:

- “ Reconocimiento político del campesinado como sujeto de derechos específicos y actor social diferenciado, con identidad propia, pluricultural.
- “ Contribución justa de su significativa e indispensable contribución a la nación para el logro de la soberanía y seguridad alimentaria y la sostenibilidad integral.
- “ Participación efectiva y representación política propia plena del

campesinado, con autonomía, voz y voto decisorio en las instancias de planeación, gestión y ejecución de las políticas y programas que se relacionan con el sector agropecuario, el territorio y la vida rural. Se garantizará también este derecho a la participación a las comunidades afrodescendientes y a los pueblos indígenas.

- “ Derecho a la inversión social sin que se condicione a la participación en alianzas, asociaciones o cadenas productivas con grandes empresas o grandes propietarios, las cuales deben ser simplemente opciones de contratación de acuerdo con la conveniencia de los agricultores y agricultoras en los casos en que se garantice la participación favorable y equitativa de los campesinos organizados.
- “ La reglamentación de la ley de mujer rural debe visibilizar y reconocer los derechos y aportes de las mujeres campesinas.

Evidentemente, la exclusión del campesinado, la expulsión violenta de sus tierras y el asesinato y la masacre de sus dirigentes, activistas y bases, es el factor principal, la causa esencial del conflicto armado colombiano. Mientras a los campesinos, afrocolombianos e indígenas no se les reconozca en su importancia social y política, no se les reconozca el derecho a la tierra, no habrá paz en este país.

La Conferencia Episcopal Colombiana, en la declaración final de la LXXV

Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano, de junio 30 a julio 4 de 2003, hizo pública su posición frente al tema de la tierra. El documento titulado “La tierra: un don de Dios” recoge aspectos centrales del problema agrario, de especial importancia para el movimiento campesino. En particular los elementos contemplados en el punto 4 (pág. 25) numerales 2, 7, 11 y 12.

6.

Durante el siglo xx se dieron diez leyes agrarias generales en Colombia, además de algunas específicas de indígenas y afrocolombianos o sobre temas particulares. Hemos visto como el derecho a la tierra no está explícitamente consagrado en la legislación internacional de los derechos humanos, pero el campesinado colombiano viene luchando, en la historia reciente, desde hace un siglo por conquistarlo, y alcanzado logros importantes en momentos determinados.

Según el historiador y asesor del movimiento campesino Héctor Mondragón Báez, existen antecedentes de las organizaciones campesinas contemporáneas desde 1905, en el Caribe, en lucha contra el sistema feudal; en Monte Líbano (Córdoba), en 1907; en enero de 1910, bajo el liderazgo de Quintín Lame, en el Cauca; en 1919, Quintín y Gonzalo Sánchez organizan en el Tolima la lucha por la tierra.

Mondragón señala: “Con delegados del Tolima y el Cauca formaron desde 1920 el Supremo Consejo de Indias, presidido por Sánchez. Masacres como la de Inzá

(Cauca) en noviembre de 1916, la del Caguán (Huila) en marzo de 1922 y la de Llanogrande en Ortega (Tolima) en 1931, se utilizaron repetidamente para tratar de frenar este movimiento indígena.

En el centro del país, en Sumapaz, se tienen noticias, de 1912, del movimiento campesino encabezado por Eufrosina Molina, cuyo propósito era defender las tierras que ocupaban. En 1916 se declaró el año de la sublevación contra los terratenientes, quienes a su vez crearon un grupo paramilitar denominado los “Fieles”.

Los logros de la lucha campesina comenzaron a reflejarse en medidas legales. En 1926 se aprobó la ley 74, que reconoció por primera vez que la propiedad es una función social. También aceptó, al menos en la letra, que el Estado podía expropiar tierras no explotadas y adoptó medidas de fomento a favor de los colonos.

Para 1928 existían sólidas organizaciones. Ya se conocían las Ligas Campesinas, y además de ellas se afianzaron el Partido Agrario Nacional, dirigido en Sumapaz por Erasmo Valencia; la Unión Nacional Izquierdista Revolucionaria, Unir, fundada por Jorge Eliécer Gaitán, y el Partido Socialista Revolucionario, del que surgiría más tarde el Partido Comunista. Hacia los años treinta los campesinos presionaban por la tierra pero no tenían organizaciones propias. La Sociedad de Agricultores Colombianos (SAC) había sido formada en 1878. Y los terratenientes fundaron

en 1934 la Asociación Patriótica Nacional, APEN.

Con Alfonso López Pumarejo se dio la ley 200/1936, que crea las bases para el concepto de reforma agraria:

1. Se introduce la figura de la existencia de dominio (Art. 6)
2. Impide el lanzamiento de los colonos de las parcelas trabajadas.
3. Crea la jurisdicción agraria. Jueces especializados para dirigir el conflicto de tierras.
4. Retira de manos de la policía toda posesión que dure 30 días.

Ya en los años cuarenta, el 12 de octubre de 1942, se da la primera organización campesina e indígena nacional: la Federación Campesina e Indígena, fundada dentro de la CTC.

La APEN logra la aprobación de la ley 100, de 1944, elaborada para impedir los efectos favorables de la ley 200, que declaró de conveniencia pública los contratos de aparcería que amarran al campesinado sin tierra a la propiedad terrateniente.

Viene la violencia de los cincuenta. El presidente de la Confederación Campesina e Indígena, Gonzalo Sánchez, elegido en 1948, es envenenado en 1952. En 1948 es asesinado Jorge Eliécer Gaitán. La mayoría de los dirigentes campesinos son eliminados. Las organizaciones liquidadas. Dos millones de campesinos desplazados y cerca de 200.000 asesinados. Se desarrolla una fuerte resistencia campesina en los llanos orientales,

Viotá, Sumapaz (Juan de la Cruz), sur del Tolima (Pedro Antonio Marín).

El conflicto armado colombiano tiene una clara continuidad, pese a las distintas etapas: enfrentamiento vertical poli-clasista y bipartidista (1948-1953), conflictos de baja intensidad (1957-1980), presencia del narcotráfico desde 1980. Confrontación antiterrorista a partir del 2001, según EE.UU.

En 1957, la Junta Militar autorizó, por medio del decreto 290, los lanzamientos masivos de los campesinos ocupantes de tierras. En 1958, con el inicio del Frente Nacional y el cese de los enfrentamientos militares, comenzó la reorganización campesina. Pero, además, el 1.º de enero de 1959 se produce la Revolución cubana. En 1960, el representante a la Cámara Juan de la Cruz Varela presenta un proyecto de ley de reforma agraria.

Los propios EE.UU., con Kennedy en la presidencia, ante la amenaza de que la Revolución cubana fuera ejemplo para el sentir de los pueblos de América Latina presionaron por reformas. Se aprobó entonces la ley 135 de 1961, que proponía una reforma social agraria en procura de que los grandes propietarios hicieran productivos sus predios, lo que convenía al desarrollo del capitalismo en su conjunto; creaba el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), y planteaba la extinción de dominio a los predios no explotados. La tramitología hacía casi imposible tal expropiación. En la Junta directiva del Incora, de 18 miembros, se dieron dos puestos a los campesinos.

Kennedy es asesinado en 1963. El presidente de Colombia, Guillermo León Valencia, ataca a Marquetalia en 1964, reanudando el conflicto armado colombiano.

La ley 135 de 1961 solo recibió impulso hasta el gobierno de Carlos Lleras (1966-1970). En 1967 se ordenó un registro de todos los campesinos usuarios de servicios estatales, que se agruparon en la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). La ley 1.º de 1968 estimuló una política de reforma agraria. Se hacía nuevamente énfasis en los predios inadecuadamente explotados y en la entrega de tierra a aparceros que la trabajaban. La indemnización que se pagaba por las tierras expropiadas era menor que el avalúo comercial.

Misael Pastrana llega al gobierno en 1970. La ANUC está en pleno desarrollo; en 1970 realizó cerca de 600 tomas de tierras. Pastrana facilita un acuerdo de la cúpula de la oligarquía en Chicoral (Tolima), que frena el proceso de reforma. Se expide la ley 4 de 1973, que hace casi imposible, por las condiciones expresadas, la existencia de tierras inadecuadamente explotadas. Se aumenta la cuantía por pagar por las tierras y a cinco años el plazo por la indemnización. Se acabaron las posibilidades de una reforma agraria en Colombia.

Con el gobierno de López Michelsen (1974-1978) se impulsó la ley 6 de 1975. Se legalizó nuevamente la aparcería sobre la base de contratos de trabajo por

tiempo limitado, el propietario suministraba herramientas y adelantos en dinero, sobre las utilidades calculadas. El trabajador no podía discutir la propiedad al terrateniente. En la práctica, la ley frenaba la lucha por la tierra. Entre 1978 y 1981, las tomas de tierra se redujeron a seis. Se dio impulso a la fórmula de apoyo productivo, como el programa de Desarrollo Rural Integrado (DRI), destinado a los campesinos con fincas menores de 20 ha.

La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) se crea en 1980. Hacia 1985, el movimiento campesino se reorganiza y el número de tomas de tierras se eleva a cerca de cien. En 1988 La ANUC-UR realiza vigorosas marchas campesinas en el nororiente del país. Entonces el gobierno expidió la ley 30 de 1988, que modifica el concepto de reforma agraria, de distribución de la tierra por el de comercialización de tierras.

Viene en 1991 la proclamación de la nueva Constitución. En ella el tema agrario se hace explícito en los artículos 64, 65 y 66. El artículo 64 dice:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (CPC, 1991: 27)..

El 65 se refiere a la producción de alimentos:

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (CPC: 27).

Y el artículo 66 se refiere a condiciones especiales del crédito agropecuario, por las características propias y riesgos de la producción en el campo.

Las organizaciones campesinas han presentado en esta legislatura un proyecto de ley que reglamente estos artículos y reconozca al campesinado como rector de una política agraria de avanzada. La Constitución de 1991 no dio un reconocimiento al campesinado ni a su territorio, como sí lo hizo con los indígenas y, más tarde, con los afrocolombianos, con la ley 70 de 1993, al reglamentar el artículo transitorio n.º 55 de la nueva carta.

Con la ley 160 de 1994, del gobierno de César Gaviria (1990-1994), en el marco de la apertura económica y del neoliberalismo, se dejó al mercado resolver el problema de la tierra. Estimuló la compra de tierra, dando un

subsidio de 70% y crédito del 30% al potencial comprador que calificara con determinados requisitos. La verdad, evidentemente, no tuvo capacidad para cambiar la estructura agraria. Esta ley estableció las zonas de reservas campesinas.

7.

La inmensa contrarreforma agraria que se ha producido en Colombia durante las dos últimas décadas ha dejado más de tres millones de campesinos desplazados y una enorme concentración de la propiedad, así:

AÑO	% de propietarios de menos de 5 hectáreas	% de la superficie ocupada	% de propietarios de más de 200 hectáreas	% de la superficie ocupada
1960*	67%	6%	1.4%	46%
1987*	67%	5.2%	1.3%	48%
1996*	68%	4.3%	1.3%	55.2%
	% de propietarios de menos de 3 hectáreas	% de la superficie ocupada	% de propietarios de más de 500 hectáreas	% de la superficie ocupada
2001**	57%	17%	0.4%	61.2%

*Fuente: Salgado y Prada (2000), a partir de Absalón Machado. **Fuente: IGAC, Corpoica (2002, volumen 4, pág. 83)

8.

El gobierno de Álvaro Uribe, con el proyecto de ley sobre Desarrollo Rural en Colombia, presentado en la presente legislatura al Congreso, busca legalizar los despojos de tierras al campesinado, ejecutados por el paramilitarismo.

El gobierno pretende armonizar en un estatuto único la norma relacionada con el desarrollo agropecuario en el medio rural, en particular, dice el proyecto, los programas de reforma agraria, el mejoramiento de acceso a la tierra, los programas de riego y adecuación de la tierra y las actividades de desarrollo acuícola y pesquero.

Pero con respecto a la adquisición de tierras, en el capítulo 2 “Clarificación de la propiedad y deslinde de tierras”, perteneciente al título VII del proyecto, en el artículo 157 se propone una nueva prescripción adquisitiva, para favorecer a los poseedores de hecho, tuviese o no título de propiedad el despojado; de solo “5 años continuos”. Evidentemente se trata de agilizar la titulación a los paramilitares y poseedores hoy de cerca de 3´000.000 de ha ocupadas con la mayor crueldad contra el campesinado. En la ley 791 de 2002, la prescripción opera solo a los 10 años si el despojado tiene título. Antes de esta ley, que es también de Uribe, la prescripción era

posible a los 20 años cuando había título y a los 10 cuando no lo había. De otra parte, el proyecto limita las zonas de reservas campesinas a las zonas de colonización.

En cuanto a los títulos y leyes anteriores, ley 200, planteaba que el título debe ser legítimo proveniente del Estado... hoy el proyecto acepta otro tipo de título, o prueba del mismo, en la práctica, desde antes del 2001. La acción paramilitar contemporánea de despojo masivo comenzó en el 1985.

De otra parte, Aurelio Suárez comenta sobre el proyecto gubernamental, en un artículo de prensa:

Al desconocerse el mandato constitucional de brindar 'debida protección a la producción de alimentos', se recurre al manejo autócrata del territorio a fin de imponer la meta gubernamental para 2020 de siete millones de hectáreas sembradas en cultivos tropicales como palma aceitera, cacao, yuca y forestales y demás de las cadenas agro exportadoras. El instrumento para los fatales fines es el INCODER...

Los lineamientos del Estatuto para imponer políticas son los más regresivos consignados en la legislación colombiana. Se condiciona el crédito y la promoción gubernamentales a la producción vinculada a la exportación...

Lo más perverso corresponde a lo

que como burla se insiste en llamar Reforma Agraria. Se reduce a un subsidio, entregado a los supuestos beneficiarios, para completar el pago efectuado a los oferentes de la tierra en un mercado donde el Estado juega el papel de 'asistir' la transacción; esto si y solo si existe un plan productivo aceptado por INCODER. Se contempla la reestructuración de los Resguardos Indígenas y los Consejos Comunitarios, verificando sus límites desde las cédulas coloniales y prohibiendo su ampliación, si hay lugar...

De otra parte, evadiendo el contexto de desplazamiento establece que quien 'creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías', e hizo explotación económica y estable de un predio por cinco años, podrá exigir el dominio a su favor.

Conclusión

La organización campesina, indígena y afrocolombiana debe ser fortalecida para lograr mantener la presión histórica por el derecho a la tierra. La sociedad debe entender que el reconocimiento al campesinado y a la economía campesina es indispensable para garantizar la paz y la sana alimentación.

La necesidad de un proceso de paz con la insurgencia, que ponga fin al conflicto y a la inequidad en la distribución de la tierra, es imperativo para garantizar el derecho a la tierra.

Octubre/2006

Bibliografía

- COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO: “La tierra y el derecho humano a la alimentación”. Disponible en www.colectivodeabogados.org/article.php?id_article=67.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.
- FAJARDO MONTAÑA, Darío: “Poder político y reformas agraria y rural”, en: *Cuadernos Tierra y Justicia*, n.º 1, Ilsa, agosto de 2002.
- LEONHARD, Ralf y Monsalve Sofía: “La reforma agraria como instrumento para realizar el derecho a la alimentación”. Ponencia para el *Seminario internacional sobre la situación agraria mundial y la reforma agraria desde la perspectiva campesina*, Bogotá, 5 al 8 de junio de 2006.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, 2003: *La tierra: un don de Dios, por una pastoral rural y de la tierra*. Bogotá.
- “MANDATO AGRARIO” en: *El campo: una carta por jugar*. Publicaciones Ilsa, julio de 2005.
- MARTÍNEZ TORRES, José y Ruiz, Janet: “Economía y política de la reforma agraria en Colombia”, en: *Por el derecho a la tierra*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá, abril de 2002.
- MONDRAGÓN BÁEZ, Héctor: “La organización campesina en un ambiente de terror”, en: *Cuadernos Tierra y Justicia*, n.º 7, Ilsa, agosto de 2002.
- MONSALVE SUÁREZ, Sofía: “Derecho a la tierra y derechos humanos”. Revista *El otro derecho*, n.º 31-32, Ilsa, Bogotá, agosto de 2000.
- NACIONES UNIDAS: *Derechos humanos. Recopilación de instrumentos internacionales*, volumen I, segunda parte, Instrumentos de carácter universal, Nueva York y Ginebra, 1994.
- “PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA AGRARIA PARA COLOMBIA”, en: *El campo: una carta por jugar*, publicaciones Ilsa, julio de 2005.
- SENADO DE COLOMBIA: *Proyecto de ley n.º 30 de 2006*, por el cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– y se dictan otras disposiciones.
- _____ *Proyecto de ley de 2006*, por el cual se reglamentan los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución.

ROTH D., André-Noël: *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Ediciones Aurora, 2005.

VALENCIA VARGAS, Carolina: “Comunidades afrocolombianas: exclusión, propiedad y legislación de tierras (1819-1994)”, en: *Por el derecho a la tierra*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo: Bogotá, abril de 2002.